

México: Se aprueba una reforma legislativa en materia de minería y aguas nacionales

La Cámara de Senadores aprobó, el pasado 28 de abril, una reforma que tiene por objeto modificar la Ley Minera, la Ley de Aguas Nacionales y otras leyes ambientales relacionadas con implicaciones significativas al régimen de concesiones mineras y de aguas nacionales.

A continuación, se describen los principales cambios a la Ley Minera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

1. Ley Minera

Concesiones se otorgarán por mineral o sustancia	Las concesiones mineras deben solicitarse por cada mineral o sustancia susceptible de exploración y explotación.
Reducción de vigencia de concesiones	Se propone reducir el plazo de vigencia máxima de las concesiones mineras actualmente de 50 años prorrogable por única vez y por igual término (totalizando hasta 100 años), a 30 años prorrogable por única vez por un término adicional de 25 años (totalizando hasta 55 años tomando en cuenta los primeros 5 años de actividades pre operativas).
Sustitución del esquema de terreno libre y primer solicitante por concurso público	Se elimina el derecho a solicitar la expropiación de los predios para explotación minera, quedando los interesados obligados a celebrar convenios con los propietarios o legítimos poseedores sobre los terrenos.
Contraprestación en caso de predios con asentamientos	En caso de que en el terreno sujeto a concurso público se encuentre un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afroamericana o por cualquier otro tipo de asentamiento humano, el ganador del concurso deberá suscribir un convenio con la comunidad o pueblo correspondiente para obtener el permiso de uso del terreno, así como pagarle una contraprestación de al menos

	<p>5% por ciento de la cantidad que resulte de disminuir al resultado fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sumas cubiertas por la persona titular de la concesión por concepto de contribuciones no deducibles para los efectos de dicho impuesto.</p>
Estudio de impacto social	<p>Se incorpora como obligación de los concesionarios la realización de un estudio de impacto social y la ejecución de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se impongan en el dictamen que al respecto emita la Secretaría de Economía.</p>
Garantía para cubrir medidas de prevención, mitigación y compensación	<p>El cumplimiento con las medidas comprendidas en el dictamen de impacto social deberá garantizarse mediante una carta de crédito, seguro, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier vehículo financiero que para tal efecto se determine mediante disposiciones reglamentarias.</p> <p>En caso de materializarse afectaciones sociales, se ejecutará la garantía para cubrir medidas de prevención, mitigación o compensación cuantificadas en el dictamen de impacto social e incluso cuando se presenten afectaciones no previstas en el dictamen.</p>
Consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas	<p>En el caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas, se incorpora a nivel de ley la obligación de llevar a cabo una consulta previa, libre e informada.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que esta obligación se encuentra ya prevista en el Convenio OIT 169 y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Autorización para transmisión de concesiones mineras y responsabilidad solidaria	<p>La cesión de concesiones mineras se sujeta a autorización previa de la Secretaría de Economía y al cumplimiento por parte del cesionario de los requisitos solicitados para la concesión original.</p> <p>En caso de incumplimiento de obligaciones previas a la transmisión de la titularidad, serán solidariamente responsables cedente y cesionario.</p>

Concesiones mineras no podrán utilizarse como garantía	Se elimina el derecho del concesionario a garantizar el cumplimiento de obligaciones mediante el título de concesión.
Disponibilidad hídrica como condición para nuevas concesiones	El otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como sus prórrogas, se condiciona a la disponibilidad de agua y a contar con la concesión de aguas nacionales.
Nuevas causales de cancelación de la concesión minera	Se adicionan o precisan como causales de cancelación (i) la falta de informe sobre posibles daños o riesgos al equilibrio ecológico, (ii) no contar con permisos, concesiones o autorizaciones de otras autoridades, y (iii) no contar con los programas de cierre o de gestión de residuos, no contar con concesión de aguas nacionales vigente, entre otras.
Prohibición de concesiones en ANPs, zonas federales o zonas de riesgo para la población	Se prohíben las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio minero dentro de (i) áreas naturales protegidas, (ii) en cauces o vasos de aguas nacionales y sus zonas federales, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino, el subsuelo de la zona económica exclusiva, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar, y (iii) en sitios donde se ponga en riesgo a la población.
Otros permisos federales como condicionante	La entrega de títulos de concesión minera se condiciona a la tramitación previa de otros permisos y autorizaciones federales que requiera la actividad minera.
Modificación de multas	Las infracciones a la Ley Minera se sancionarán con multa equivalente al 1% o el 4% de los ingresos anuales del infractor, y MXN \$518,700 o MXN \$1,037,400, dependiendo de la infracción de que se trate.
Ampliación de plazo de prescripción de facultades de verificación	El plazo de prescripción de las facultades de verificación de la Secretaría de Economía se amplía de 5 a 10 años a partir de la fecha del incumplimiento o tratándose de incumplimientos de carácter continuo, a partir del día en que cese.

<p>Plan de Cierre de Mina</p>	<p>Se incorpora como obligación de los concesionarios el cierre de la operación minera a través del Plan de Cierre de Mina.</p> <p>El Plan de Cierre de Mina requerirá de aprobación por parte de la Secretaría de Economía y tendrá por objeto establecer las obligaciones, procedimientos y acciones para la reparación, restauración, rehabilitación o remediación ambiental y mitigación o compensación social, una vez que las operaciones mineras concluyan.</p>
<p>Delitos</p>	<p>Se incorpora a la ley un capítulo de delitos en materia de minería, sancionándose con pena de prisión la extracción, enajenación o tráfico de minerales sin concesión.</p>
<p>Régimen transitorio</p>	<p>Las solicitudes en trámite de nuevas concesiones de exploración y explotación serán desechadas.</p> <p>Las concesiones en áreas naturales protegidas no serán prorrogadas.</p> <p>Los concesionarios tendrán 365 días naturales para presentar el vehículo financiero que garantice los posibles daños que se generen durante la ejecución de las actividades mineras.</p>

2. Ley de Aguas Nacionales

<p>Nuevo uso de agua para uso en minería</p>	<p>Se incorpora un nuevo uso de las aguas nacionales específico para minería, asociado a nuevas obligaciones para los concesionarios de este nuevo uso.</p>
<p>Aguas de laboreo</p>	<p>Actualmente las aguas de laboreo son de uso libre. La iniciativa propone sujetar su uso, aprovechamiento o explotación, a la obtención de una concesión para uso en minería.</p>

Reducción de la vigencia de las concesiones de agua para uso en minería	Tratándose de uso en minería, las concesiones de aguas nacionales tendrán una vigencia máxima de 30 años, prorrogable hasta por 25 años.
Requisitos adicionales para solicitar una concesión de agua	Se incorporan requisitos adicionales para solicitar una concesión de aguas nacionales para uso en minería: (i) fallo del concurso de concesión minera favorable, y (ii) autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, entre otros.
Obligaciones adicionales para concesionarios de agua para uso en minería	Se incorporan obligaciones adicionales específicas al uso en minería: (i) mediciones mensuales de la cantidad y calidad del agua, y (ii) instalación de dispositivos de medición telemétrica con reporte en tiempo real en todas las tomas de agua superficiales o subterráneas.
Restricción a la cesión de derechos para uso en minería	Se prohíbe la transmisión de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso para su uso en minería.
Nuevas causales de revocación	Se incorporan como nuevas causales de revocación (i) hechos o actos supervenientes de interés público, general o social, o que causen algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole, y (ii) incumplimiento del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre.
Régimen transitorio	Los concesionarios de aguas nacionales que realicen actividades de minería tendrán 90 días naturales para solicitar a la Comisión Nacional del Agua el cambio de uso de la concesión de industrial a uso en minería.

3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Prohibición en ANPs	Se prohíbe la realización de obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere la Ley Minera, en áreas naturales protegidas.
Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre	<p>Se establece como obligación el contar con Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de mina, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).</p> <p>Este programa tendrá por objeto establecer las acciones de reparación, restauración, rehabilitación y remediación ambiental a realizarse desde el inicio de las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias hasta el post-cierre.</p> <p>Las acciones probadas en el programa deberán garantizarse mediante vehículo financiero.</p>
Régimen transitorio	Los concesionarios mineros contarán con un plazo de 365 días naturales para presentar para autorización de la SEMARNAT, el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de mina.

4. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Disposición final de residuos mineros y metalúrgicos	Se prohíbe la disposición final de residuos mineros y residuos metalúrgicos en áreas naturales protegidas, humedales, cauces y zonas federales de aguas nacionales o en lugares que por el trayecto que seguirían los residuos ante su ruptura afecten núcleos de población.
Responsabilidad extendida	Los residuos mineros serán responsabilidad permanente e intransferible del concesionario minero, sin importar que su gestión sea realizada a través de un tercero, el cual compartirá solidariamente dicha responsabilidad.

¿Qué sigue y qué impacto tendrán estas reformas?

Los cambios en la legislación aplicable a la industria minera podrían generar incertidumbre jurídica en el desempeño de las actividades mineras en México debido al cambio en las condiciones y expectativas de retorno de los inversionistas en este sector. Es probable que estas reformas sean impugnadas mediante juicios de control constitucional tales como el juicio de amparo.

GARRIGUES

Corporativo Reforma Diana - Paseo de la Reforma, 412 - Piso 26
Col. Juárez – 06600 Ciudad de México (México)
Tel.: +52 55 1102 3570
mexico@garrigues.com

Síguenos:



garrigues.com